

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00125 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mónica Alejandra Jiménez Tabares y otros
Accionado	Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 10 de agosto de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Mónica Alejandra Jiménez Tabares y otros contra la Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por Mónica Alejandra Jiménez Tabares y otros contra la Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020.

jzf

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12c73b1abb5dd60d2595c2fe7b30417e3dac5944de9250
329e7bc8def254a6c2**

Documento generado en 08/10/2020 04:52:13 p.m.